



SECRERARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el mismo se encuentra en las circunstancias del artículo 317, numeral, literal “b” del C.G.P. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• FANNY QUINTERO VELANDIA - CC: 63.279.796
DEMANDADO:	• DUVAN ALBERTO CHINCHILLA VALDES - CC: 1.065.824.580 • LUIS EDUARDO VELASQUEZ CORZO - CC: 77.190.862 • JOSÉ JESITH CADENA GAMEZ - CC: 1.065.824.585
RADICADO:	202284089001 2018 00202 00

ASUNTO:

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2º, literal “b” del C.G.P., esto es, haber permanecido el proceso, inactivo en la secretaría del juzgado, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, por parte del demandante, el despacho decretará el desistimiento tácito del mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los anexos; no condenará en costas y archivará el expediente una vez notificada y ejecutoriada ésta providencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular seguido por la señora **FANNY QUINTERO VELANDIA** contra **DUVAN ALBERTO CHINCHILLA VALDES**, **LUIS EDUARDO VELASQUEZ CORZO** y **JOSÉ JESITH CADENA GAMEZ**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez